

promovido por Parques Tecnoculturales, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm 773/94, interpuesto por el procurador don Manuel Gutiérrez de Rueda García en nombre y representación de la entidad Parques Tecnoculturales, S.A., declaramos la nulidad, por no ajustarse a Derecho, del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, dejando sin efecto la sanción en el mismo contenida. Sin costas.

Sevilla, 18 de noviembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1007/1994, interpuesto por Servicio Andaluz de Salud.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de julio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1007/1994, promovido por Servicio Andaluz de Salud, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Servicio Andaluz de Salud contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que mantenemos, por encontrarse ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 18 de noviembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1633/1994, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1633/1994, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal del Banco Español de Crédito, S.A., contra los actos administrativos referidos en el Primer Fundamento de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 18 de noviembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1736/1994, interpuesto por Jiménez y Jiménez, SC.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1736/1994, promovido por Jiménez y Jiménez, S.C., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad «Jiménez Jiménez, S.C.», contra la resolución de la Dirección de Trabajo de la Junta de Andalucía referida en el Primer Fundamento de esta sentencia, la anulamos en lo que respecta a la primera infracción a que la misma se refiere, dejando en consecuencia sin efecto la sanción correspondiente a la misma. Y la confirmamos en los extremos relativos a la segunda infracción, dejando subsistente la sanción de 100.000 ptas., impuesta al efecto. Sin costas.

Sevilla, 18 de noviembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de octubre de 1996, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de Monachil (Granada).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 25 de abril de 1996, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder subvención al Ayuntamiento de Monachil (Granada), por importe de 3.467.795 pesetas, para la «Redacción de las Normas Subsidiarias. Avance», y cancelar la subvención concedida, mediante expediente 173/93, para la realización del proyecto «Plan General de Ordenación Municipal. Avance», autorizada por Resolución de 28 de diciembre de 1993 y publicada en el BOJA núm. 6, de 18 de enero de 1994.

Segundo. La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento.

Sevilla, 29 de octubre de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996 la concesión de ayudas a la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas.

El Real Decreto 466/90, de 6 de abril, y en el marco de lo establecido por el Reglamento (CEE) núm. 2328/91, sobre Mejora de las Estructuras Agrarias, regula de modo permanente la indemnización compensatoria de determinadas zonas desfavorecidas. Al amparo del citado Reglamento y sin rebasar los límites comunitarios se establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas concedan a los beneficiarios de la básica, una indemnización complementaria en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus propios recursos.

El citado Real Decreto fue modificado por el R.D. 633/93, de 3 de mayo (BOE de 5 de mayo de 1993), ampliando el ámbito de aplicación a las zonas de limitaciones específicas, conforme al artículo 3.5 de la Directiva 75/268/CEE y que se encontraban en zonas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales.

Asimismo, el R.D. 659/1996, de 19 de abril, establece la cuantía de los módulos base, que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en el año 1996 y que servirán como base del cálculo para el mismo ejercicio en esta Comunidad Autónoma.

En consecuencia, en uso de las potestades a mí conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común,

DISPONGO

Artículo 1. Establecer una indemnización compensatoria a la indemnización básica de 1996, para determinados titulares de explotaciones agrarias situadas en zonas desfavorecidas, delimitadas por el artículo 1.º del R.D. 466/90, de 6 de abril, en redacción dada por la Disposición Adicional única del R.D. 633/1993, de 3 de mayo (Zonas Desfavorecidas de Montaña, Despoblamiento y Limitaciones Específicas).

Artículo 2. Podrán ser beneficiarios de esta indemnización complementaria los titulares de explotaciones agrarias que siendo beneficiarios de la indemnización compensatoria básica, cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) No hayan cumplido los 40 años de edad en el momento de formalizar la solicitud.
- b) La carga ganadera de su explotación sea inferior a 0,15 U.G.M./HA. (Unidad de Ganado Mayor por Hectárea).

Artículo 3. La cuantía de la indemnización complementaria será como máximo el 100% de la indemnización compensatoria básica recibida, fijada a partir de las unidades liquidables de la explotación y módulos bases para el año 1996.

Artículo 4. Los beneficiarios definidos en el artículo 2 de esta Orden, para poder percibir la indemnización compensatoria complementaria, deberán cumplir todas las condiciones indicadas en la legislación nacional y comunitaria en la materia, y comprometerse a lo dispuesto en dicha legislación.

Artículo 5. La Dirección General de Información y Gestión de Ayudas resolverá los expedientes, partiendo de los

datos aportados en la solicitud de la indemnización compensatoria básica.

Artículo 6. La aportación de datos falseados o inexactos para la obtención de la indemnización dará lugar al archivo del expediente sin perjuicio de las acciones legales que procedan en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7. Los beneficiarios de esta indemnización complementaria facilitarán a efectos de comprobación de los compromisos asumidos, la inspección por la Administración.

El incumplimiento de dichos compromisos o la negativa a la inspección, podrá dar lugar a la devolución del importe de la indemnización según la legislación vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

Dadas las especiales características de esta línea de ayudas, se podrá realizar la aprobación y el pago de estos expedientes en el ejercicio siguiente al de la consignación presupuestaria para esta campaña.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 3 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Ovino y Caprino denominada Tética Bacares-Las Menas incluyendo el municipio de Olula del Río (Almería).

A solicitud de la Asociación de la Presidencia de la Agrupación de ganado ovino y caprino denominada «Tética Bacares-Las Menas» para que le fuese concedida la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de ovino y caprino pertenecientes al término municipal de Olula del Río (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/96, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96), Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 3 de octubre del año en curso la ampliación del ámbito territorial y de actuación mediante la incorporación de ganaderos de ovino/caprino del término municipal de Olula del Río en la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 3 de octubre de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.